newsletter

Actualidad Fiscal 05 - 2022

Arbex Consultores S.A.
GABINETE JURÍDICO-TRIBUTARIO

Boletín electrónico exclusivo para clientes de ARBEX CONSULTORES, SA, miembro de AEDAF

La DGT aclara cómo tributa el teletrabajo en el IRPF

La DGT aclara cómo tributa el teletrabajo en el IRPF

Trabajador residente en España que teletrabaja para una empresa no residente, ¿Dónde tributa?

La Dirección General de Tributos (DGT) acaba de aclarar, en dos recientes consultas – V1162-22, de 26 de mayo y V1265-22, de 6 de junio-, c**ómo deben tributar los rendimientos del trabajo obtenidos por un trabajador residente en España que teletrabaja para una empresa no residente establecida en otro estado**. Concretamente, la primera de las consultas se refiere a una asalariada que teletrabaja desde España para una empresa en Reino Unido y la segunda a un residente en España que percibe rendimientos de una empresa estadounidense. En ambos casos, la empresa pagadora practica retenciones y las ingresa en su país de residencia.

Comienza la DGT exponiendo que, tratándose de una persona física, con residencia habitual en España, tendrá la consideración de **contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**, por lo que deberá **tributar en España por su renta mundial**, con independencia del lugar donde se hayan producido las rentas y sea cual sea la residencia del pagador de las mismas. Ahora bien, habrá que tener en cuenta las particularidades establecidas en los Convenios para evitar la doble imposición para cada tipo de renta.

En este sentido, acudiendo a los convenios firmados por el Reino de España, tanto con Reino Unido como con EE.UU, se concluye que **las rentas del trabajo percibidas por los consultantes que proceden del trabajo realizado "en remoto" desde su domicilio en España**, solo pueden someterse a imposición en el estado de residencia, por tanto, **tributaran únicamente en España**, siendo irrelevante que los frutos los perciba una empresa extranjera.

Ahora bien, hay que distinguir estas rentas de los rendimientos que pudieran percibirse por los trabajos que se realicen en el país de residencia de la empresa pagadora, con ocasión de los viajes esporádicos que el trabajador realice a la sede empresarial. Esta circunstancia se manifiesta, precisamente, en la consulta V1162-22, anteriormente citada. Estos rendimientos, según la DGT, si podrán ser gravados en el Estado en el que se realiza el trabajo, en este caso Reino Unido, en virtud de lo dispuesto en el Convenio para evitar la doble imposición.

¿Es aplicable la deducción por doble imposición internacional (DDII)?

Esta distinción resulta relevante, como veremos a continuación, ya que en función de las rentas que se perciban, será de aplicación o no la deducción por doble imposición internacional.

En cuanto a la posibilidad de aplicar la deducción por doble imposición internacional por las retenciones practicadas e ingresadas, la DGT concluye que respecto de las rentas que proceden del trabajo realizado "en remoto" desde España no procede aplicar la deducción, puesto que, de conformidad con lo establecido en los Convenios, dichas rentas solo pueden someterse a gravamen en España. Es decir, en aplicación de los Convenios, la retención está mal practicada, ya que son rentas que no pueden someterse a imposición en el otro Estado (EE.UU o Reino Unido), por lo que el contribuyente no puede aplicarse la deducción. Ello, sin perjuicio de que pueda solicitar la devolución del impuesto ingresado en los otros estados.

Sin embargo, respecto de los rendimientos percibidos por el trabajo realizado en Reino Unido durante los días que viaja allí, el Centro Directivo admite la aplicación de la deducción, ya que se trata de rentas que, según el Convenio, pueden gravarse tanto en el estado de residencia (España) como en el estado en el que se realiza el trabajo (Reino Unido). Por tanto, el contribuyente podrá deducirse la menor de las siguientes cantidades:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF.

- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de base liquidable gravada en el extranjero.

¿Se aplica la exención del artículo 7.p de la LIRPF?

Además, señala la DGT que respecto de estos últimos rendimientos -los percibidos por el trabajo realizado en Reino Unido-, existe la posibilidad de que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 7, p) de la LIRPF "exención por trabajos prestados en el extranjero", siempre y cuando se cumplan los requisitos para ello. Cabe recordar que estos requisitos son los siguientes:

> 1º Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero.
>
> 2º Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la del IRPF y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal.

3º La exención tendrá un límite máximo de 60.100 euros anuales. Para el cálculo de la retribución correspondiente a los trabajos realizados en el extranjero, deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado en el extranjero, así como las retribuciones específicas correspondientes a los servicios prestados en el extranjero.

¿Son deducibles las cotizaciones a la Seguridad Social en otro Estado?

Adicionalmente, se resuelve acerca de la posibilidad de deducir los **gastos de seguridad social pagados en el estado de residencia de la empresa** pagadora en los casos en los que, de la nómina o salario pagado al teletrabajador, la empresa detrae una cantidad en concepto de cotización a la seguridad social. Así, entiende la DGT que, si la legislación de la Seguridad Social aplicable a la consultante es la británica, por lo que debió cotizar a la Seguridad Social de dicho Estado por motivo del desarrollo de su trabajo por cuenta ajena, y, estando, tales cotizaciones, vinculadas directamente a los rendimientos íntegros del trabajo declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **tendrían la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del trabajo**.

Obligación de declarar

En relación con la obligación de declarar, aunque la DGT en la consulta V1265-22 no es del todo clara, de ella podemos concluir que, siendo un trabajador que obtiene rendimientos del trabajo, exclusivamente, por el trabajo que presta "en remoto" desde su domicilio en España para una empresa situada en otro estado, **dado que no es aplicable la deducción por doble imposición internacional, no tendrá obligación de declarar si no supera los límites** establecidos legalmente para ello (con carácter general, 22.000 euros anuales).

Incentivos en el IRPF para mejorar la eficiencia energética en las viviendas: deducciones estatales y autonómicas

En octubre de 2021, el Real decreto 19/2021, de 5 de octubre, introdujo en la Ley de IRPF tres nuevas deducciones en la cuota sobre las **cantidades invertidas en obras de mejora de eficiencia energética en las viviendas.**

Se trata de **deducciones temporales** que pretenden incentivar la rehabilitación de edificios, necesarios para alcanzar los retos marcados en materia de energía y clima, y como parte del desarrollo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Pueden beneficiarse de estas deducciones los contribuyentes que lleven a cabo este tipo de mejoras en su vivienda habitual o en viviendas arrendadas para uso como vivienda (según la LAU).

De forma muy resumida, exponemos, a continuación, en qué consisten estos incentivos.

1.- Deducción por obras de mejora para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración.

La deducción es del **20% de las cantidades satisfechas** por las obras de mejora realizadas en la **vivienda habitual o vivienda que se encuentre arrendada** para uso como vivienda o en expectativas de alquiler (siempre que se alquile antes del 31 de diciembre de 2023). Se exige que se r**educa al menos un 7 por ciento** en la demanda de calefacción y refrigeración, aspecto que debe acreditarse con **certificados de eficiencia energética expedidos antes y después de las obras**.

La base máxima de deducción será de 5.000€. Las obras que dan derecho a la deducción son las realizadas entre **el 6 de octubre de 2021** hasta **el 31 de diciembre de 2022 y por las cantidades satisfechas también en ese periodo.**

Únicamente podrán aplicar esta deducción **los contribuyentes que ostenten la titularidad** de la vivienda objeto de tales obras,

A título de ejemplo, pueden beneficiarse de esta deducción las obras de sustitución de ventanas para lograr un mayor aislamiento de la vivienda o el cambio de caldera por una de biomasa.

2.- Deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable.

La deducción es del **40%** de las cantidades satisfechas por las obras realizadas en la **vivienda habitual o vivienda que se encuentre arrendada** para uso como vivienda o en expectativas de alquiler (siempre que se alquile antes del 31 de diciembre de 2023) que supongan una reducción en **al menos un 30 por 100 el indicador de consumo de energía primaria no renovable**, o mejoren **la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B».** Para acreditar lo anterior se exige **certificados de eficiencia energética expedidos antes y después de las obras**.

La base máxima de deducción será de 7.500€. Las obras que dan derecho a la deducción son las realizadas entre **el 6 de octubre de 2021** hasta **el 31 de diciembre de 2022 y por las cantidades satisfechas también en ese periodo.**

A título de ejemplo, pueden beneficiarse de esta deducción las obras consistentes en la instalación de paneles aislantes (trasdosados) en las paredes y de aislamiento térmico en los falsos techos, así como la instalación de sistemas de calefacción y de aire acondicionado por aerotermia en la vivienda.

3. Deducción por obras de rehabilitación energética de edificios de uso predominante residencial

Deducción del **60% de as cantidades satisfechas por obras de rehabilitación** que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial donde esté ubicada la vivienda o viviendas propiedad del contribuyente. A estos efectos, se entiende que la obra produce una mejora de la eficiencia energética cuando:

- Se reduzca el consumo de energía primaria no renovable en al menos un 30 por ciento o bien,
- Se mejore la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B».

Para acreditar lo anterior se exige **certificados de eficiencia energética expedidos antes y después de las obras**.

A diferencia de las anteriores deducciones, esta deducción se aplica en cualquier tipo de viviendas, tanto **vivienda habitual, como segundas residencias o viviendas arrendadas** y las obras han de realizarse sobre el conjunto del edificio (vivienda unifamiliar) o sobre un bloque completo (edificio plurifamiliar).

También es mas amplio el periodo al que hace referencia esta deducción, puesto que se aplicará por obras realizadas entre el **6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023** y por las cantidades satisfechas en dicho periodo.

La base máxima de deducción es de **5.000 euros anuales**. Las cantidades no deducidas por superar dicho límite podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso **la base acumulada de la deducción** pueda exceder de **15.000 euros** (límite máximo plurianual).

En caso de obras llevadas a cabo en Comunidades de propietarios, la cuantía susceptible de formar la base de la deducción de cada contribuyente vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios, el coeficiente de participación que tuviese en la misma.

A título de ejemplo, pueden beneficiarse de esta deducción las obras consistentes en mejoras en el aislamiento de las fachadas, mejoras en la envolvente térmica, cubiertas y en la rotura de los puentes térmicos, así como la integración en el edificio de sistemas o instalaciones de energías renovables.

En las tres modalidades de deducción se exige que el pago se realice con **tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.** Es decir, **no dan derecho a deducción las cantidades satisfechas en efectivo.**

Al margen de estas deducciones estatales, algunas comunidades autónomas, haciendo uso de sus competencias normativas, han regulado deducciones para incentivar la eficiencia energética en las viviendas. Así lo han hecho Galicia, Cantabria, Murcia, Comunidad Valenciana, Islas Baleares y Castilla y León.

El TEAC admite la aplicación de BINs por parte de un no declarante

La reciente resolución del TEAC de fecha 20 de julio de 2022, RG 234/2021, ha vuelto a asumir el criterio fijado por el Tribunal Supremo que considera que el mecanismo de la compensación de bases imponibles negativas en el Impuesto sobre Sociedades constituye un derecho del contribuyente y no una opción tributaria.

No es la primera vez que el TEAC se pronuncia en este sentido, pues ya lo hizo anteriormente en resolución de 25 de febrero de 2022, RG 8725/2021, reconociendo el derecho a la compensación de BINs en supuestos de presentación extemporánea de la declaración del IS. Lo novedoso ahora es la extensión de este criterio a los supuestos de no declarantes.

En este sentido, el Tribunal administrativo reproduce los fundamentos jurídicos cuarto y quinto de la STS de 30 de noviembre de 2021 -también referida a un supuesto de presentación extemporánea de la declaración-, en los que se reconoce que compensar o no las BINs es un derecho del contribuyente y no una opción tributaria del art. 119.3 de la LGT y que el mismo debe entenderse ejercitado también con la presentación de una autoliquidación extemporánea. Es decir, no puede impedirse el ejercicio del derecho por el mero hecho de haberse presentado la declaración del IS de forma extemporánea, pues, únicamente, puede limitarse por las causas taxativamente previstas en la Ley.

Pues bien, **entiende el TEAC que dicha doctrina es también aplicable** (o, si se quiere, extensible) a supuestos, como el planteado en esta resolución, en los que **el contribuyente no había presentado declaración del IS y, en el marco de un procedimiento de comprobación y ante la regularización practicada por la AEAT, solicita aplicar las BINs pendientes de compensación de ejercicios anteriores.**

Deducciones en el IRPF por gastos escolares en la C. A. de Madrid

1. Deducción por gastos educativos

Cuantía de la deducción:

- 15 por 100 de los gastos de escolaridad.
- 10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.
- 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

Con efectos desde 31 de diciembre de 2018, se amplía el ámbito de aplicación de la deducción a las cantidades satisfechas por el concepto de escolaridad de los hijos o descendientes durante el primer ciclo de Educación Infantil que no se abonen mediante precios públicos ni mediante precios privados autorizados por la Administración, estableciendo el límite máximo por cada hijo o descendiente en 1.000 euros.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- Los gastos educativos que dan derecho a esta deducción son los originados durante el período impositivo por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley del IRPF.
- La **base de deducción** está constituida por las cantidades satisfechas por los siguientes conceptos:
- **Escolaridad y adquisición de vestuario** de uso exclusivo escolar durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica, a que se refieren los artículos 3.3, 3.10, 4 y 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

  Escolaridad: en los centros públicos y en los privados con concierto educativo la enseñanza debe ser gratuita, por lo que ningún alumno incluido en un centro de tales características podrá soportar gastos relativos a la escolaridad. Sí será posible soportar gastos de escolaridad en los centros privados no concertados.

  No serán deducibles los gastos de comedor, transporte, etc. girados por el centro educativo que, aunque indirectamente vinculados con la enseñanza, no se corresponden con ésta. Tampoco serán deducibles los gastos por adquisición de libros de texto.

  Adquisición de vestuario: sólo podrá aplicarse la deducción para las prendas de vestido o calzado exigido o autorizado por las directrices del centro educativo en el que el alumno curse sus estudios. La deducción abarca todo el vestuario exigido por el centro.

- **Enseñanza de idiomas** tanto si ésta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.

  La deducción contempla los gastos derivados de la enseñanza de idiomas exclusivamente en los siguientes supuestos:

  a) Enseñanza de régimen especial que se imparta en centros oficiales de enseñanza de idiomas.

  b) Enseñanza de idiomas como actividad extraescolar adquirida bien por el centro educativo, con cargo a los alumnos o bien por los propios alumnos directamente siempre que en este último caso el alumno esté cursando algún estudio oficial.

  La base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración pública que cubran todos o parte de los gastos citados.

- Que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.

A efectos de la aplicación de la deducción se tendrá en cuenta, de manera agregada, la base imponible de su unidad familiar, con independencia de la existencia o no de obligación de declarar. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

- Cumplidos los anteriores requisitos, sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en caso de que optaran por tributación individual.

Los contribuyentes que deseen aplicar esta deducción deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.

Límites de la deducción:

La cantidad a deducir no podrá exceder de:

- **400 euros** por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción por gastos de enseñanza de idiomas y de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- **900 euros** por cada uno de los hijos o descendientes en el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad.
- **1000 euros** en caso de gastos de escolaridad durante el primer ciclo de educación infantil.

Normativa: Art. 11 Decreto Legislativo 1/2010.

2. Deducción por cuidado de hijos menores de tres años

Cuantía: Deducción en virtud de la cual los contribuyentes que tengan contratada a una o varias personas por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social podrán deducir el 20% de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones. En el caso de familia numerosa la deducción será del 30%.

Límite máximo: 400 euros anuales (500 euros anuales en caso de familia numerosa).

La deducción se aplicará por las cotizaciones efectuadas en los meses del periodo impositivo en los que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de tres años por el que se aplique el mínimo por descendientes.

Requisitos:

- Que la persona o personas contratadas presten servicios para el titular del hogar familiar durante, al menos, 40 horas semanales.
- Que el contribuyente empleador y el otro progenitor realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del período impositivo.
- Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad resultante de multiplicar por 30.000 euros el número de miembros de dicha unidad familiar.

Normativa: Art. 11 bis TR aprobado por D.Leg. 1/2010, introducido por art. único.Siete Ley 6/2018, vigor 31-12-18

Medidas adoptadas en la Ley de creación y crecimiento de empresas

El pasado 29 de septiembre de 2022, se ha publicado en el BOE la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Con esta Ley se pretende: (i) por un lado, facilitar la creación de nuevas empresas y, (ii) por otro, reducir las trabas a las que se enfrentan en su crecimiento, ya sean de origen regulatorio o financiero para lograr con ello un incremento de la competencia en beneficio de los consumidores, de la productividad de nuestro tejido empresarial, de la resiliencia de nuestras empresas y de la capacidad para crear empleo.

Esta Ley forma parte del componente 13 del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", que lleva por título "Impulso a las pyme", el cual cuenta entre sus objetivos con el establecimiento de un marco jurídico adecuado que impulse la creación de empresas y fomente su crecimiento a través de la mejora regulatoria, la eliminación de obstáculos a las actividades económicas, la reducción de la morosidad comercial y el apoyo financiero al crecimiento empresarial.

Entre las medidas que se adoptan en este texto, algunas de las cuales expondremos a continuación, queremos destacar, por su trascendencia y los efectos prácticos que presenta, la utilización de la factura electrónica con **carácter obligatorio** para todas las empresas y autónomos en sus relaciones comerciales. A ella nos referiremos en primer lugar.

OBLIGATORIEDAD DE EXPEDIR Y REMITIR FACTURAS ELECTRÓNICAS

Esta ley impulsa la **adopción generalizada de la factura electrónica** mediante la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, ampliando la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a **todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales**.

El artículo 12 del texto de la Ley que hoy se aprueba, modifica el artículo 2 bis "Factura electrónica en el sector privado" de la Ley 56/2007, estableciendo las siguientes obligaciones:

Obligación para todas las empresas y autónomos de expedir y remitir factura electrónica en sus relaciones comerciales. La factura electrónica debe cumplir con lo requerido en la normativa sobre facturación.

Empresas y autónomos deben dar acceso a los programas necesarios para permitir a los destinatarios de las facturas que las puedan leer, copiar, descargar e imprimir, de forma gratuita y sin necesidad de acudir a otras fuentes o proveedores para ello.

Se debe dar acceso a consultar las facturas por medios electrónicos de los últimos 4 años. Este acceso se regula como un derecho del destinatario de las facturas, que persiste incluso en los casos de resolución de contrato o cuando el destinatario haya expresado su voluntad de no recibir factura electrónica.

El receptor de la factura no podrá obligar a su emisor a la utilización de una solución, plataforma o proveedor de servicios de facturación electrónica predeterminado.

Por último, el incumplimiento de dichas obligaciones constituirá infracción administrativa sancionable con multa de hasta 10.000 euros.

Con esta medida se pretende digitalizar las relaciones empresariales, reducir costes de transacción y facilitar la transparencia, además de combatir la morosidad en el tráfico empresarial.

Este proceso de digitalización de las empresas que conlleva la obligatoriedad de la factura electrónica supondrá, sin duda, mayor coste para las empresas, que deberán invertir recursos en su implantación.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO MERCANTIL

Medidas para agilizar la creación de empresas

Se introducen las siguientes medidas:

Se podrá crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital social de tan solo un euro, frente a los 3.000 euros actuales. En consonancia, desaparece la posibilidad de que una sociedad opte por constituirse en régimen de formación sucesiva.

Para las SRL cuyo capital social sea inferior a 3.000 euros se establecen las siguientes reglas cuyo propósito es salvaguardar el interés de los acreedores:

Se debe destinar a reserva legal al menos el 20% de los beneficios hasta que la suma del capital social y la reserva legal alcance 3.000 euros.

En caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito.

Asimismo, se introducen reformas para facilitar la constitución de forma rápida, ágil y telemática de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) y el Documento Único Electrónico (DUE), como ventanilla única que viene gestionando y desarrollando, desde el año 2003, la Dirección General de Industria y de la PYME del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Por lo anterior, se establece la obligación, para los notarios y los intermediarios que asesoren y participen en la creación de las sociedades de responsabilidad limitada, de informar a los fundadores de las ventajas de emplear los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), para su constitución y la realización de otros trámites ligados al inicio de su actividad.

Con el objeto de mejorar el funcionamiento de CIRCE, se refuerza la obligación, para todos los notarios, de estar disponibles en la Agencia Electrónica Notarial regulada en el artículo 8 del Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.

Derogación regulación de las sociedades limitadas nueva empresa

Se deroga el título XII de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la sociedad limitada nueva empresa. Esta supuso, en el momento de su puesta en marcha en 2003, un avance significativo en el proceso de constitución de sociedades al estar asociada al entonces nuevo sistema CIRCE y el DUE. No obstante, con el transcurso de los años, sus ventajas en cuanto a rapidez de constitución y la existencia de ciertos requisitos normativos se han visto superados por la aplicación del DUE a la constitución de la sociedad limitada ordinaria.

MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

Con el objetivo de mejorar el cumplimiento de la Ley de lucha contra la morosidad comercial se incorporan las siguientes medidas:

Se instaura la factura electrónica como un instrumento útil para reducir los costes de transacción del tráfico mercantil y para tener acceso a la información sobre plazos de pago.

Se incorporan incentivos para la reducción de los períodos medios de pago, tanto a través de su valoración en el acceso a las subvenciones públicas, como mediante el refuerzo de la normativa de contratación pública para garantizar que los adjudicatarios abonen en tiempo el precio pactado con los subcontratistas.

Se creará un Observatorio de Morosidad Nacional, que se encargará del seguimiento y evolución de los datos de pago y la promoción de buenas prácticas en este ámbito.

APOYO FINANCIERO AL CRECIMIENTO EMPRESARIAL

Se introduce un **nuevo régimen jurídico para las plataformas de *crowdfunding***. La Ley adapta la regulación nacional a la normativa europea, con el fin de que las plataformas autorizadas en España puedan prestar sus servicios libremente en todo el territorio de la Unión Europea, conforme al Reglamento europeo.

Entre las principales novedades cabe destacar:

la inclusión de una nueva categoría «gestión de carteras» para permitir que el proveedor de servicios de financiación participativa invierta fondos en nombre del inversor.

Se establece un límite único de inversión individual por proyecto para inversores minoristas, que se fija como el más alto entre una cantidad de 1.000 euros o el 5 % de la riqueza (sin incluir propiedades inmobiliarias y fondos de pensiones). A los inversores minoristas no se les impide invertir por encima del límite, pero de querer hacerlo, recibirán una advertencia de riesgo y tendrán que dar su consentimiento expreso al proveedor de servicios de financiación participativa.

Se fija un límite de inversión por proyecto de 5 millones de euros, superable hasta el límite previsto en la legislación de cada Estado miembro, a partir del cual se exige la emisión de un folleto.

Se introducen un **conjunto de reformas que buscan impulsar y mejorar la inversión colectiva y el capital riesgo** en España, un sector que en los últimos dos años ha vivido una notable aceleración y dinamización, y cuyo correcto funcionamiento beneficia al conjunto de la actividad económica y que tiene que ir necesariamente unido a la protección del inversor.

MEJORA DE LA REGULACIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se profundiza en la cooperación y confianza mutua entre las diferentes Administraciones públicas y se refuerza las ventanillas en las que las empresas pueden reclamar cuando consideran que las Administraciones no cumplen los principios de buena regulación económica.

Se amplía el catálogo de actividades económicas exentas de licencia, incorporándose al listado estatal las actividades que se hayan considerado inocuas por al menos una Comunidad Autónoma.

ENTRADA EN VIGOR

Respecto a su entrada en vigor, se establecen distintas fechas:

Con carácter general, la ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir el **18 de octubre de 2022.**

El capítulo V, relativo al régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa, entrará en vigor a partir del **10 de noviembre de 2022.**

El artículo 12 de la ley, relativo a la facturación electrónica entre empresarios y profesionales, que producirá efectos, para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, **al año de aprobarse el desarrollo reglamentario**. Para el resto de los empresarios y profesionales, este artículo producirá efectos a los **dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.**

Hacienda eleva el control sobre los premios del juego online menores de 300 euros

El Ministerio de Hacienda ha detectado una deficiencia que permitía que los premios de hasta 300 euros derivados de las actividades del juego quedasen fuera de los ojos del fisco. Por ello, ha sometido a información pública un proyecto de modificación del modelo 190, referente a la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales. Tras el cambio, que afectará a las declaraciones que se realicen en 2023 sobre el año 2022, los premios menores también deberán incluirse de cara a comprobar si hay ganancia patrimonial

Cinco Días, 28-09-2022

Fiscalidad
Hacienda eleva el control sobre los premios del juego online menores de 300 euros

Shakira irá a juicio por presunto fraude de 14,5 millones a Hacienda

---

Los expertos coinciden: el impuesto sobre la renta debe corregir la escalada de precios

Los fiscalistas discrepan respecto a si el tributo por el patrimonio debe sobrevivir o si basta con su reforma.

El debate político suscitado alrededor de la deflactación del IRPF deviene en consenso cuando se consulta la cuestión a los fiscalistas. Alberto Vaquero, profesor de Economía Aplicada de la Universidad de Vigo, afirma que es «necesario» deflactar la tarifa del IRPF y argumenta: «Cuando hay mucha inflación, la capacidad económica real se resiente y queda menos para ahorrar. Si bien en términos nominales el contribuyente se enfrenta al mismo esfuerzo fiscal (la tarifa no cambia), en términos reales el esfuerzo fiscal es mayor». Lo raro, añade Vaquero, es que el Estado y las comunidades autónomas no hayan deflactado ya.

El Correo, 25-09-2022

Economía
La banca se desploma en bolsa ante el impuesto al 8% de su beneficio

---

ARBEX CONSULTORES, SA
Pº de la Castellana, 161
28046 MADRID
Tel: 91 571 13 38
Fax: 91 570 63 48
http://www.arbexconsultores.es - arbexrec@arbexconsultores.es

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).